V. cenzo los dos SS. mineros haziendo tratado, e con
ferido en ellos y en quanto conviene e importante
a esta ciudad de Seuilla y conserve la casa
de minos de doctrina y se mire e prouea que caguteza
de los e tengan maestro de doctrina y enseñe
de mi señor sera muy seruido por lo que
no sobstante que esta ciudad es muy pobre
tiene poco o nada y cansada y que de dos de
dan / no es de cantar e se requiere segun
la necesidad ordinaria que en esta tierra de
Sevilla, y es lo que conviene a el seruicio de
nro señor e en esta respuesta dixeron
Sacaran de la donacion para el empresamiento
de la casa de minos de doctrina de esta ciudad de
de 4 de renta en cada vno y consigno
dar en los dos de dan y de cantar de con
se tiene licencia e facultad de para ello
y para que esta ciudad que no pague
de la casa para la distribucion de los pan
de la maestra de Andres y para el
mar e fauorecer e proueer y ordenar lo
se requiera y porque conviene saber los
que estan y no son mayor a los SS. Corregidor
gan y don de Tenera Alegrete con los mas
nados para la fiesta en los que ellos y que
de lo que entendieren conviene se breuedad
y de razon en otro ayuntamiento donde se acabara
de tomar Acordaron los dos cabildos
Hoy luego se reuna a los letrados y vida la dicha licencia